



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, quien una vez vencido el termino de notificación guardo silencio. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 23 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1031

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
R. legal:	Luis Fernando Perdomo Perea
Demandado:	Edidt Milena González Salazar
Radicación:	76-497-40-89-001- 2023-00011-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré 069786100005473, suscrito el 25 de Agosto del año 2021, para ser cancelado el 1 de enero de 2023., presentado por el apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones



generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este guardó silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 0100 fechado el 09 de febrero del año 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$630.355.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1031 DEL 23-11-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e6a73812fa2a64b3c36e7a3be2ea660da038bf8650a6c03c010d275c3a812**

Documento generado en 23/11/2023 09:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>